



Medellín, 11 de marzo de 2019

INFORME DEL COMITÉ CONTABLE Y TRIBUTARIO 2018

Durante el año 2018, un año de cambios normativos y de reglamentaciones, el Comité Contable y Tributario de CONFECOOP ANTIOQUIA estudió y analizó juiciosamente los temas de mayor impacto para el sector y los de interés general.

El Comité estuvo conformado por el siguiente grupo de profesionales, representando a las entidades asociadas: (pendiente por actualizar)

ENTIDAD	NOMBRE
CONFECOOP	Luis Hernando Loaiza
COOTRADEPARTAMENTALES	Marcela Aguilar Cadavid
COOTRADEPARTAMENTALES	Frank Bustamante Castaño
ACI	Luz Marina Lugo Sánchez
COOSERVUNAL	Manuela Toro
COMEDAL	Lina Marcela Ocampo Varela
CREAFAM	Nancy Elena Zora Salazar
COOGRANADA	Alba Dorys Hoyos Gómez
COBELEN	Leidy Johana Seguro García
COOPEREN	Yudy Lilibiana Aguilar Marín
COOPEREN	Gloria María Ruíz Orozco
AVANCOOP	Ana Lucía Restrepo Fulla
COOPEMSURA	Lina Marcela Ospina Álzate
COOPEMSURA	Paula Gutiérrez
COMFAMIGOS	Nubia Elena Guerra Orrego
COOPERENKA	Maricela Serna Agudelo
COOPERENKA IAC	Marta Lucia Marín Mesa
COOFRASA	Natalia Valencia Rincón
COOFRASA	Ángela María Ruiz Ocampo
VINCULOS ESTRATEGICOS CTA	Sandra Milena Carvajal Zapata
VINCULOS ESTRATEGICOS CTA	Natalia Parodi Trujillo
CONSUMO	Leonilda Agudelo Castro
COOTRAMED	Verónica María Ossa Arboleda
COOTRASENA	Sandra Milena Carmona Velásquez
COOTRASENA	Jacsson Albeiro Fonnegra
LOS OLIVOS	Javier Esteban Arias Castaño
COLANTA	Edwin Espinosa



COLANTA	Luis Eduard Duque Puerta
COLANTA	Bibiana Chavarria
GENYTEC	Andrés de Jesús Muñoz Jiménez
COOMERCA	Dinora Mena Gómez
COODESIVAL	Katherine Andrea Henao Mejía
SINERGIA SOLIDARIA	Marcela Serna
COOESTINOR	Marcela Carmona Salazar
COOMUNIÓN	Nelcy Díaz Rincón
COOMUNIÓN	Juan David Aristizábal
COOPRUDEA	Sandra Milena Orozco Osorio
COOSANLUIS	María Maribel Giraldo Quiceno
SOYCOOP	Tatiana Londoño Gil
TELEPOSTAL	Shirley Yuliana Ocampo López
COHAN	Yeni Restrepo López
COOVIESAN	Nelson Mario Acevedo González
AYC COLANTA	Isabel Cristina Bedoya Zapata
COODAN	Jorge Mario Valencia

Agradecemos a este grupo de personas su compromiso al investigar y preparar los temas abordados en el Comité, sus opiniones respetuosas y de mucho valor, lo que permitió enriquecer el conocimiento y brindar orientaciones en el quehacer del Cooperativismo Antioqueño.

Los principales temas tratados en el año 2018 fueron:

- **Análisis a la sección 2 del decreto 2150 de 2017**

En este punto resaltamos que las Cooperativas continúan conservando su Régimen Tributario Especial, que **no** deben calificarse, solo deben realizar el proceso de actualización cada año, a partir del 2019 y **no** deben realizar depuración a su base para hallar el beneficio neto o excedente, conservando de esta manera, lo contenido en la ley 79 de 1988 (Ley Cooperativa) cumpliendo con los requisitos señalados en los artículos 87-1, 107, 107-1, 108, 177-1, 177-2, 771-2, y 771-3 del Estatuto Tributario Nacional.

Sobre los ingresos generados con terceros, artículo 10 de la ley 79 de 1988 el cual dice que "Las cooperativas prestarán preferencialmente sus servicios al personal asociado. Sin embargo, de acuerdo con sus estatutos podrán extenderlos al público no afiliado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán



llevados a un Fondo social no susceptible de repartición". Se precisó que la actividad económica con terceros es imprescindible y se debe hacer. Durante la vida institucional de las cooperativas se tienen relaciones como cliente - proveedor y estos son hechos jurídicos necesarios. La sociedad y la economía colombiana no son meramente cooperativa, se realizan actos cooperativos y otros comerciales, además no se debe perder de vista que los ingresos que tengan relación con el objeto social, son ingresos operacionales, está dentro del rol ordinario de la cooperativa y se consideran actos cooperativos.

Se aclaró que para dar cumplimiento a este artículo, el 31 de diciembre de cada año se debe trasladar a un fondo especial, establecido para este caso, los valores correspondientes a los excedentes generados (ingresos menos gastos) en la operación con no asociados, cuya contrapartida será la cuenta del patrimonio.

- **Concepto unificado 481 del 27 abril de 2018 sobre las ESAL**

El Comité estudió los aspectos más relevantes de este concepto y concluyeron que en la determinación del beneficio neto o excedente se considera que el Gravamen a los Movimientos Financieros es un gasto necesario para la operación de las entidades.

Respecto a los fondos y reservas, de acuerdo al artículo 56 de la ley 79, las entidades pueden "prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo el ejercicio anual", para ello es oportuno ser explícitos en los manuales, describiendo que para la apropiación de los fondos sociales y su ejecución, se realizara procedimiento de acuerdo a la normatividad cooperativa vigente establecida en el capítulo VII de la circular básica contable y financiera.

Acerca de los medios de pagos que establece el artículo 771-5 del estatuto tributario nacional, esto es un procedimiento de control, sin convertirse en razón para desconocer costos o gastos. Por trazabilidad de las operaciones es prudente usar los canales financieros, como buenas prácticas del sector.

- **Generalidades del impuesto de renta y del de industria y comercio**

Sobre ambos impuestos se realizaron sesiones de estudio y análisis con el fin de aclarar temas como los anticipos del impuesto de renta y el pago del mismo, que por el año gravable 2017 fue del 10% del beneficio neto o excedente.

Respecto al impuesto de industria y comercio del municipio de Medellín se aclaró que la tarifa es del 5*1000, y dados los cambios en el formato de presentación, en el código de la actividad del formulario va el CIIU, adicionalmente se recordó que no se liquida impuesto de avisos y tableros.



- **Resolución 922 UGPP del 6 de julio de 2018**

El comité promovió la realización de un conversatorio abierto a todas las cooperativas para compartir este contenido y su régimen sancionatorio.

Esta actividad fue dirigida por los abogados que están llevando el caso de la demanda a la UGPP, quienes brindaron orientaciones sobre el contenido y características técnicas que debe cumplir la información solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), conforme con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 178 de la Ley 1607 de 2012.

- **Propuesta Congresistas para reforma tributaria, modificación ley 1819 de 2016**

El comité apoyo a CONFECOOP ANTIOQUIA en la revisión de los contenidos propuestos desde la Confederación Nacional de Cooperativas para modificar el parágrafo 1, del Art. 142 de la ley 1819 (Adiciónese el artículo 19-4 del Estatuto Tributario).

Desde este Comité continuamos atentos a revisar y analizar criteriosamente la expedición de nueva normatividad para brindar nuestro concepto a la comunidad cooperativa

Agradecemos a los integrantes del Comité Contable y Tributario y al sector, la disposición y acompañamiento en la gestión del 2018.

Cordialmente,

LUIS HERNANDO LOAIZA GALLEGO
Coordinador